

Decreto N° 1854, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. N° 9404, del 17 de julio de 1976)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1854

CONSIDERANDO que habiendo sido declarado el 15 de abril día de la Marina de Guerra Nacional, constituye una fecha propicia para rendirle homenaje a esa institución y a los hombres que bajo su insignia han jugado papel preponderante en nuestra historia marítima naval;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en el siguiente valor y cantidad;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal una reproducción de una pintura de la goleta "Separación Dominicana" y una reproducción de un busto del Almirante Cambiaso; a todo el ancho del ángulo superior lleva-

rán la leyenda "República Dominicana" y hacia la esquina superior derecha la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "20c"; en el ángulo inferior en tres renglones se leerá la inscripción "Goleta Separación Dominicana". Buque insignia Almirante Cambiaso, Acción Naval Tortuguero 15 de Abril de 1844".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1855, que autoriza la emisión de sellos semipostales.

(G. O. Nº 9404, del 17 de julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1855

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, de fecha 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, del 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines de cumplimiento de lo que se dispone